

RESOLUCIÓN EXENTA N° 287.-/

SANTIAGO, 13 JUN. 2018

VISTO:

a) Lo prescrito en el artículo 52, letra f), de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;

b) Lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 8° y 11 de la Ley N° 18.928, que Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas;

c) Lo estipulado en el artículo 46, del Decreto Supremo N° 42, del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Guerra, publicado en el Diario Oficial de 18.11.1995, que aprueba el Reglamento complementario de la Ley N° 18.928, vigente en lo que a enajenaciones se refiere; y

d) Lo establecido a través de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme se prescribe en el artículo 1°, en relación con el artículo 11, de la citada Ley N° 18.928, el Director de Logística de Carabineros se encuentra facultado para realizar enajenaciones de bienes corporales e incorporables muebles, sea a título gratuito u oneroso.

2.- Que, de acuerdo a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, en relación con lo señalado en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 42, el Director de Logística de Carabineros podrá efectuar donaciones de bienes corporales e incorporables muebles, hasta por el monto máximo fijado anualmente por el General Director, el que en caso alguno podrá exceder de quinientas Unidades Tributarias Mensuales.

3.- Que, en conformidad a la normativa señalada, se ha estimado procedente fijar el límite máximo, en virtud del cual el Director de Logística podrá efectuar donaciones de bienes corporales e incorporables muebles, excluidos o retirados del servicio, de la Institución, previa resolución u orden de baja respectiva.

SE RESUELVE:

I.- **FÍJASE** para el presente año 2018, en 500 (quinientas) Unidades Tributarias Mensuales, el monto máximo por el cual el Director de Logística podrá realizar donaciones de bienes corporales o incorporales muebles, excluidos o retirados del servicio de la Institución, previa resolución u orden de baja respectiva.

II.- **PRECÍSASE** que, respecto de aquellas donaciones superiores al indicado monto, e inferiores a 1.000 (mil) Unidades Tributarias Mensuales, se requerirá siempre autorización previa, mediante resolución del General Director, conforme se prescribe en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 42, antes citado.

DESE CUMPLIMIENTO, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.



HERMES EUGENIO SOTO ISLA
General Director
CARABINEROS DE CHILE

